



Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés

Fintual Administradora General de Fondos S.A.

I. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen, tendrán el significado siguiente:

1. **Administradora:** Fintual Administradora General de Fondos S.A., también referido como Fintual.
2. **Portfolio Manager:** Encargado de validar y ejecutar las decisiones de inversión de los Fondos en conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los reglamentos internos respectivos.
3. **Algoritmo de Inversión:** Algoritmo o software de inversión encargado de definir y computar decisiones de inversión y operaciones sobre los Fondos, de modo que sean ejecutadas por el Portfolio Manager.
4. **Ciente:** Personas natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, que, bajo el servicio de enrutamiento de órdenes, instruye a Fintual para ejecutar las órdenes de compra y/o venta de valores de oferta pública e instrumentos financieros.
5. **Conflicto de Interés:** Se entenderá que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o Clientes cada vez que dos o más Clientes y/o Fondos, consideren la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la Administradora cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.
6. **Fondos:** Fondos mutuos o fondos de inversión que sean administrados por la Administradora.
7. **Orden de Inversión:** órdenes de transacciones de compra y/o venta de valores de oferta pública, o también órdenes de rescate y/o aporte de fondos mutuos o de inversión de otras administradoras distintas de Fintual, a nombre de un Fondo y/o Cliente.
8. **Proceso de Inversión:** Conjunto de procesos internos y protocolos que participan en el proceso de diseño y ejecución de las operaciones de inversión al cual son sometidas tanto las órdenes de clientes como cada uno de los Fondos.

II. INTRODUCCIÓN

Fintual ha establecido en el presente Manual ciertas disposiciones que serán aplicables internamente a la Administradora en el ámbito de las inversiones de los Fondos administrados y las órdenes entregadas por los Clientes, con el objeto de velar porque las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos y/o Clientes.

La administración de fondos de terceros que desarrolla la Administradora puede llevar a que se produzcan conflictos de interés en la inversión de los recursos de la Administradora, de los distintos Fondos y Clientes, razón por la cual, el presente Manual contempla los procesos para prevenir estos conflictos, además de los procedimientos a seguir en aquellos casos en que las inversiones de dos o más Fondos y/o Clientes generen algún tipo de conflicto.

Asimismo, la Administradora mantendrá sistemas y mecanismos de control interno que les permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal y reglamentaria. Al respecto, como lo establece la normativa, los auditores externos deberán pronunciarse sobre los sistemas de información y control interno desarrollados por la Administradora.

Producido un Conflicto de Interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Clientes y de los Fondos, sea en el marco de inversiones de Clientes en los Fondos, en activos disponibles en el servicio de enrutamiento de órdenes o de inversiones efectuadas por los mismos fondos. Asimismo, producido un Conflicto de Interés entre la Administradora y un Cliente, o Fondo, primará siempre el interés del fondo y del cliente respectivo, debiendo la Administradora resolver dicho conflicto atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de los mismos.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos y Clientes se realicen siempre con estricta sujeción a los reglamentos internos y contratos de enrutamiento correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y Clientes y resguardar los intereses de los aportantes y clientes.

A la Administradoras le estará prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos y Clientes que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios

previamente conocidos o definidos, respecto de alguno de los Fondos y/o Clientes con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer un Fondo y/o Cliente en desmedro de otros.

Las disposiciones del presente Manual serán aplicables a todos los funcionarios y directores de la Administradora, siendoles aplicables además las siguientes normas relacionadas: Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), Ley 21521 Ley Fintec, reglamentos internos de los Fondos; Reglamento General de Fondos de la Administradora, y normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

El presente Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del directorio de la Administradora.

III. DECISIONES Y PROCESO DE INVERSIÓN

La Administradora deberá buscar obtener el mejor resultado posible en las transacciones de los valores de los Fondos y Clientes. Al buscar una ejecución óptima de las referidas transacciones, la Administradora deberá tomar las decisiones de inversión velando de la mejor forma posible y separadamente por los intereses exclusivos de cada Fondo y/o de cada Cliente, tomando en consideración factores tales como el comportamiento del mercado, el costo de corretaje, el costo de investigación, la capacidad de ejecución, la comisión, la responsabilidad financiera y el grado de interés, entre otros.

La filosofía de la Administradora es minimizar los Conflictos de Interés, y para tales efectos, se establecen los siguientes principios básicos que deberán ser cumplidos en todo momento por la Administradora en el proceso de inversión de los recursos de terceros:

- **Rol del Directorio**

El Directorio de la Administradora es el encargado de establecer los criterios tendientes a solucionar los Conflictos de Interés, a través de la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora está consciente de que el Directorio no participa de las decisiones de inversión que se adopten diariamente en la inversión de los recursos de los Fondos y Clientes, razón por la cual resulta esencial la delegación de sus facultades en otras personas que cumplan con sus instrucciones.

Para esos efectos, la Administradora delega en el Encargado de Cumplimiento y Control Interno (“ECCI”) la función de velar por el cumplimiento del presente Manual y la supervisión de control de potenciales Conflictos de Interés. A su vez, el enrutamiento de órdenes se regirá por un Proceso que tiene directrices claras sobre la ejecución de órdenes, y mantendrán un contacto permanente con el ECCI con el objeto de facilitar la supervisión de las distintas instancias de control de los potenciales Conflictos de Interés.

- **Rol del Proceso de Inversión**

El Proceso de Inversión tiene entre sus roles el minimizar los posibles Conflictos de Interés. Para ello, contiene ciertas reglas y restricciones que deben respetar cada Portfolio Manager, y que serán descritas en las siguientes secciones.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE INVERSIÓN

El Proceso de Inversión de Fintual busca ser un proceso simple de ejecutar a nivel operativo, con la característica de ser parcial o totalmente automatizado.

Para esto, la sugerencia de inversión en cada Fondo será dada parcial o totalmente por el Algoritmo de Inversión, desarrollado internamente por Fintual, cuyos datos, tanto de entrada como de salida, serán manejados de forma confidencial únicamente por Fintual. Estas decisiones de inversión serán complementadas y validadas por el Portfolio Manager encargado, el cual además validará que la información de las Órdenes de Inversión de cada Cliente y/o Fondo se comunique correctamente hacia las corredoras u otros intermediarios de valores, las que finalmente ejecutarán tales órdenes. Esta comunicación será efectuada de modo electrónico, salvo contingencias operativas que ameriten otros medios como el telefónico y el físico (escrito).

En caso que uno o más de los Fondos y/o Clientes cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos o contratos, los Portfolio Manager, por medio del Algoritmo de Inversión, deberán tener en cuenta al menos los ítems indicados a continuación en caso de inversión o desinversión de los recursos de los Fondos y/o Clientes:

- a. las características de la inversión;
- b. el patrimonio de los Fondos;
- c. la política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión y las condiciones de inversión de los contratos de enrutamiento;
- d. la diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos y Clientes;
- e. la disponibilidad de recursos que los Fondos y Clientes en cuestión tengan para invertir en el instrumento; y

- f. la liquidez estimada del instrumento.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Administradora y Fondos

La Administradora priorizará la inversión de los Fondos por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios. Para ello, la Administradora se limita a tener en su cartera de inversión únicamente valores de oferta pública de alta liquidez. Para estos efectos, se entiende como activos de alta liquidez las cuotas de fondos mutuos nacionales e internacionales, y depósitos a plazo a menos de un año.

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Administradora y Clientes

La Administradora podrá invertir solo en los instrumentos indicados en el apartado anterior, no pudiendo en ningún caso, invertir en instrumentos ofrecidos a través del servicio de enrutamiento de órdenes.

Adicionalmente la Administradora ejecutará las órdenes del servicio de enrutamiento por medio de un intermediario distinto al que realiza las operaciones con recursos propios.

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos y Clientes

Existe la posibilidad de que un Fondo invierta en un instrumento que, simultáneamente, esté siendo transado por un Cliente. Para abordar esta situación, se ha establecido que las órdenes del servicio de enrutamiento se ejecuten a través de un intermediario distinto al que realizan las operaciones de los Fondos. Esta medida previene cualquier posibilidad de intervención o manipulación de órdenes o precios, garantizando así la integridad y transparencia de las transacciones.

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Fondos

Efectuado el análisis del Proceso de Inversión descrito anteriormente, en caso de que dos o más Fondos coincidan en un mismo momento en la decisión de inversión en un mismo activo, se procederá a procesar las órdenes en “sistema por lotes”.

En la práctica, esto significa que las Órdenes de Inversión se comunicarán vía electrónica (u otra en caso de contingencia) al respectivo intermediario de valores y serán hechas en el mismo lote (por ejemplo, Órdenes de Inversión de distintos fondos para un mismo activo), de modo de no privilegiar un Fondo sobre otro.

Una vez ejecutadas las Órdenes de Inversión, la asignación entre los Fondos se realizará de modo de no privilegiar a ningún Fondo sobre el otro, de modo que si fuese necesario, se asigne a prorrata entre las órdenes según la participación de cada uno en el total de órdenes.

En caso que el ECCI detectase eventuales Conflictos de Interés entre los Fondos administrados por la Administradora, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto. Junto con lo anterior, deberá comunicar dicha situación y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Fondo.

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos Fondos, según corresponda. En consecuencia, no existirán gastos que sean susceptibles de ser prorrateados entre los Fondos, esto debido a que todos aquellos gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos Reglamentos Internos serán de cargo de la Administradora.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el tamaño la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrados en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento y, prorrateados de acuerdo con el

patrimonio de cada uno de los Fondos , según corresponda, en caso que se tratara de otro tipo de gastos.

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés entre Clientes

1. Inversión en Fondos

En caso de que dos o más Clientes coincidan en un mismo momento en la decisión de inversión en un mismo Fondo, se procederá a procesar las órdenes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos.

En la práctica, esto significa que las Órdenes de Inversión, serán hechas en el mismo momento para la totalidad de aportantes que se hagan antes de la hora de cierre de operaciones descritas en los respectivos Reglamentos Internos de los fondo, de modo de no privilegiar a un Cliente sobre otro.

2. Enrutamiento

2.1 Compra de dólares

En caso de que dos o más Clientes coincidan en un mismo momento en la orden de compra o venta de dólares , para evitar conflictos de interés, se definirán dos momentos de compra, cuando el mercado se encuentra abierto y cuando éste está cerrado.

- a. Mercado abierto: la compra o venta de dólares se realizará en un orden de prelación. El orden de prioridad se establecerá según el momento de recepción de las solicitudes respetando la secuencia cronológica de llegada.
- b. Mercado cerrado: la compra o venta de dólares se realizará a través de un sistema de lotes, donde se agruparán todas las instrucciones mientras el mercado se encuentre cerrado, siendo ejecutadas al momento de la apertura de éste de manera conjunta. Esto permitirá no privilegiar a un cliente por sobre otro cuando el mercado no permita realizar este tipo de operaciones.

La Administradora, a través del intermediario, pondrá a disposición de los Clientes, un valor de moneda extranjera determinado por la plataforma transaccional "Datatec". No existiendo intervención alguna de esos valores, ya sea por Fintual o el intermediario encargado de la compra y venta de monedas extranjeras.

En caso que el ECCI detectase eventuales Conflictos de Interés entre clientes, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto. Junto con lo anterior, deberá comunicar dicha situación y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los clientes.

2.1 Compra de acciones y ETFs

En caso de que dos o más Clientes coincidan en un mismo momento en la decisión de inversión en un mismo activo, para evitar conflictos de interés, independiente si el mercado se encuentra abierto o cerrado, se definirá una orden de prelación para el envío de órdenes al intermediario en el caso que existan dos o más órdenes de inversión sobre un mismo activo, en un mismo día o momento. El orden de prioridad se establecerá según el momento de recepción de las solicitudes, respetando la secuencia cronológica de llegada.

En caso que el ECCI detectase eventuales Conflictos de Interés entre clientes, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto. Junto con lo anterior, deberá comunicar dicha situación al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los clientes.

Personas relacionadas

Fintual no otorgará preferencia alguna a las órdenes ingresadas por sociedades o personas relacionadas a la Administradora. Estas entidades o individuos serán tratados de manera equitativa en la ejecución de órdenes, siguiendo estrictamente los parámetros y restricciones previamente establecidos. Este enfoque garantiza un trato justo y transparente para todos los clientes, independientemente de su relación con Fintual.

Procedimientos de Control de Conflictos de Interés en la creación de un nuevo producto

En el proceso de creación de un nuevo producto, se realizará una evaluación exhaustiva de posibles conflictos de interés que puedan surgir con productos existentes o con los intereses de la Administradora.

Se involucrará al ECCI desde las etapas iniciales del desarrollo del producto para identificar y abordar potenciales conflictos, para de esta manera asegurar que el nuevo producto cumpla con todas las políticas internas de manejo de conflictos de interés, incluyendo:

- a. Priorización de los intereses de los clientes y fondos sobre los de la Administradora.
- b. Aplicación del "sistema por lotes" y/o "sistema de prelación" en la ejecución de órdenes cuando sea aplicable.
- c. Asignación equitativa de activos entre fondos y clientes.
- d. Documentación de cómo se manejarán los potenciales conflictos de interés identificados.
- e. Presentación al Directorio, los posibles conflictos de interés y las medidas de mitigación propuestas antes del lanzamiento del producto.
- f. Realización de un proceso de monitoreo continuo para identificar y abordar cualquier conflicto de interés no previsto.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS EMPRESAS RELACIONADAS

La Administradora declara que no mantiene conflictos de interés con sus empresas relacionadas, toda vez que éstas no participan ni intervienen en los procesos de inversión o desinversión de los Fondos o Clientes, ni en procesos críticos de evaluación de inversiones, dedicándose a rubros y actividades comerciales distintas y diferenciadas de la administración de recursos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de sus obligaciones legales, la Administradora siempre velará por priorizar y resguardar los intereses de sus clientes y de los fondos administrados por sobre los propios o los de sus empresas relacionadas, manteniendo una estricta separación de funciones y asegurando la independencia en la toma de decisiones de inversión, lo que se encuentra debidamente regulado en sus políticas y procedimientos internos. En caso de existir prestación de servicios entre empresas relacionadas, se formalizará mediante un contrato de prestación de

servicios que establecerá el marco legal y operacional correspondiente, definiendo claramente los alcances, responsabilidades y condiciones de dichos servicios.

VII. RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS

Los directores, gerente general y todo colaborador que participe en decisiones de inversión deberán presentar anualmente una declaración que contenga información relevante para la determinación de potenciales conflictos de interés, la cual está detallada en el Código de Ética. Adicionalmente, todos los colaboradores de la Administradora tienen la obligación, según su criterio y en el ejercicio de sus funciones, de informar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento y Control Interno o, en su defecto, al Gerente General, cualquier situación que pudiera constituir o derivar en un potencial conflicto de interés, tan pronto como tomen conocimiento de dicha circunstancia, con el fin de implementar oportunamente las medidas de mitigación que correspondan.

VII. CONTROL DE VERSIONES

Corresponderá al Gerente General u ECCI efectuar modificaciones al presente Manual, debiendo contar con el visto bueno del Gerente General para su aprobación y posterior presentación al Directorio. Este documento deberá contar con la aprobación al menos anualmente del Directorio de la Administradora. Las modificaciones al presente Manual comenzarán a regir tan pronto sean aprobadas por el Directorio o en una fecha posterior según este determine.

Fecha	Descripción del Cambio	Realizado por	Aprobado por
Febrero 2018	Generación del Documento	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Abril 2022	Aclaración de reglas en casos de Administración de Carteras de Clientes	Gerencia de Inversiones	Directorio Fintual AGF

Diciembre 2023	Actualización anual	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Julio 2024	Actualización anual	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Septiembre 2024	Profundización en los posibles conflictos de interés	Gerencia General	Directorio Fintual AGF
Enero 2025	Incorporación de aspectos de NCG 507 y 510	Gerencia General	Directorio Fintual AGF